



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2018-00581-00.

PROCESO: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ASIS POLO

DEMANDADO: HERIBERTO ENRIQUE ASIS GRANADOS Y EDILBERTO POLO DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora promueve solicitud de adición de sentencia dentro del término de ejecutoria. Sírvase proveer. Soledad, 15 de septiembre de 2021.

LA SECRETARIA, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD - ATLÁNTICO, SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, pretende que se adicione la sentencia de fecha 16/06/2021; con el fin de que en la misma se **indique que la tarjeta de identidad No. 1.010.149.854 perteneciente la joven PAOLA ANDREA ASIS POLO sigue vigente**, tal como se solicitó en el numeral tercero de las pretensiones que en su contexto dice:

"3. Que el registro civil de nacimiento de PAOLA ANDREA ASIS POLO, con indicativo serial 21696191, registrada en la Notaria Única de Soledad en fecha 10 de mayo de 2000, sigue vigente y sin alteraciones, lo mismo que su tarjeta de identidad 1.010.149.854."

Para resolver lo pertinente vale la pena citar lo contenido en el art. 287 del CGP el cual establece " Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad".

En el presente caso, analizada la pretensión tercera deprecada dentro de la demanda, se puede constatar que la tanto en la parte motiva como en la resolutive de la providencia atacada, se omitió por parte de la señora juez hacer alusión expresa a lo peticionado en el numeral 3º del acápite de pretensiones en lo que respecta a la solicitud de mantener vigente la **tarjeta de identidad 1.010.149.854** de la joven PAOLA ANDREA ASIS POLO, siendo procedente la adición a fin de clarificar este tópico.

De entrada, al estudiar dicha solicitud, observa esta funcionaria judicial que dicha pretensión no se ajusta a los lineamientos legales y jurisprudenciales que atienden lo referente a la competencia de los Jueces de Familia y Promiscuos de Familia, ya que según dispone el numeral 2º del artículo 22 del CGP, nos compete conocer de los procesos de la Investigación o Impugnación de paternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren. Siendo el principal objetivo o finalidad de este tipo de acciones demostrar el vínculo de consanguinidad o destruir la relación filial que no detenta o detenta de manera irregular no ajustada a la realidad el sujeto de derechos. Siendo necesario en ambas acciones la práctica de la prueba de ADN de conformidad a lo señalado en el artículo 386 ibidem. Tramitada la demanda de acuerdo a las prescripciones legales y demostrados los supuestos de hecho sobre los cuales subyacen las pretensiones, se accederá a estas, como se hizo mediante providencia calendada 16 de junio de 2021, determinando básicamente la declaración que el demandante no es hijo de uno de los demandados y que si lo es del otro, ordenando al señor registrador del estado civil la modificación del registro civil de la persona en cuestión, limitándose tal facultad por parte de esta juzgadora a ordenar la inscripción de la decisión en ese documento público que legalmente prueba la existencia de una persona y su estado civil, es decir, su situación jurídica en

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad- Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

la familia y la sociedad, determinando su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones; ello con el fin de ajustar a la realidad el nuevo estado civil que resulto probado en el trámite del proceso. Por lo tanto, el asunto pretendido por el apoderado judicial de la parte actora, escapa del resorte de pronunciamiento judicial y debe ser dilucidado ante la autoridad administrativa respectiva, encargada del registro civil y demás documentos que sirven de identificación de las personas, dado que lo que le compete a este despacho, se encuentra resuelto en la sentencia.

Por lo anterior, se procederá a adicionar la providencia calendada 16/06/2021 en el sentido indicado líneas arriba, agregando un numeral OCTAVO, mediante el cual se deniega la solicitud de indicar a la autoridad respectiva que la tarjeta de identidad No. 1.010.149.854 de la joven PAOLA ANDREA ASIS POLO, sigue vigente, por lo brevemente expuesto.

Como quiera que esta providencia adiciona la sentencia preliminarmente emitida, adquiere la connotación de sentencia complementaria de igual naturaleza, conforme a los preceptos decantados en el artículo 287 del CGP y debe ser notificada en la misma forma que la adicionada.

En mérito del expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADICIONAR la sentencia calendada 16 de junio de 2021, la cual fue publicada mediante estado No.71 del 17 de junio de 2021.

SEGUNDO: Con base en lo expresado en la parte motiva de esta providencia, se adiciona el numeral 8º de la parte resolutive de la sentencia de fecha 16 de junio de 2021, el cual contendrá lo siguiente:

“No acceder a la solicitud de indicar a la autoridad respectiva que la tarjeta de identidad No. 1.010.149.854 de la joven PAOLA ANDREA ASIS POLO, sigue vigente, por lo brevemente expuesto”.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.

6